

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANTAS, DELIMITACIÓN DEL SECTOR S-R-6, EN LA BARRIADA DE ALJARIZ”, EN EL T.M. DE ANTAS – ALMERÍA (EAE/AL/024/20).

1.- OBJETO.

Con fecha 17 de septiembre de 2020 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la **“Innovación del P.G.O.U. de Antas, delimitación del Sector S-R-6, en la Barriada de Aljariz”**, del T.M. de Antas (Almería), formulada por el Ayuntamiento de Antas, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Inicial Estratégico.

Revisada la documentación se advierte que esta no está completa por lo que con fecha 23 de septiembre de 2020 se envía oficio de subsanación al Ayuntamiento de Antas con objeto de que se complete el contenido del Documento Inicial Estratégico. Posteriormente, el 3 de diciembre de 2020 dicho Ayuntamiento de Antas hizo llegar a esta Delegación la documentación requerida para subsanar la documentación mínima para el inicio del citado Expediente.

Analizada la documentación citada, resulta que la **“Innovación del P.G.O.U. de Antas, delimitación del Sector S-R-6, en la Barriada de Aljariz”**, del T.M. de Antas (Almería), se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

La presente “Modificación Puntual del PGOU de Antas, para la delimitación y ordenación del Sector S-R- 6 como Suelo Urbanizable Ordenado de uso Residencial, sito en pago de Aljariz, en el término municipal de Antas (Almería)”, está promovida por el Excmo. Ayuntamiento de Antas (Almería), a propuesta de la entidad “Construcciones García Cervantes, S.L.” y tiene por objeto ajustar el límite del Suelo Urbano en el ámbito de la actuación a la realidad física del terreno (incluyendo en el nuevo Sector S-R-6 parte de un vial y de dos parcelas colindantes ya edificadas, y excluyendo parte de otras dos), y la reclasificación de 11.451’95 m2 de suelo actualmente clasificado como “Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (SNU_NR)”, a “Suelo Urbanizable Ordenado de uso Residencial (SUO_R)”, para canalizar el crecimiento del núcleo urbano de Antas, en unos terrenos adyacentes al suelo urbano consolidado de la barriada de “Aljariz”, estableciendo la ordenación detallada de este nuevo Sector denominado S-R-6.

Los terrenos afectados por la presente Innovación, según la documentación gráfica aportada, pertenecen a una finca de naturaleza rústica y propiedad privada ubicada en el paraje “Aljariz”, parcela catastral n.º 208 del polígono 8 del término municipal de Antas (Almería).

Esta Innovación afecta a unos terrenos en la barriada de Aljáziz, con una superficie de 11.869,85 m² de los que, actualmente, 417,90 están clasificados como Suelo Urbano y 11.451,95 como Suelo No Urbanizable, de Carácter Natural o Rural, SNU Común.

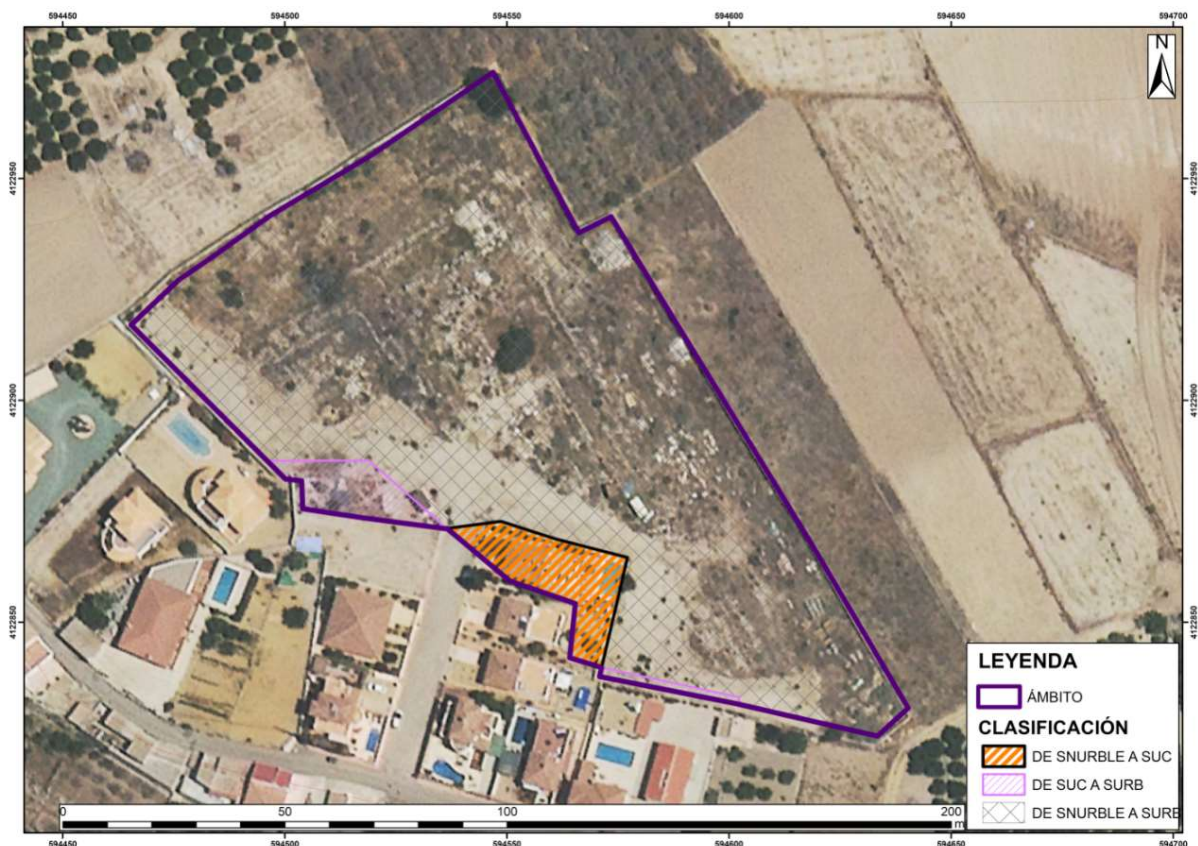


FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	16/08/2021	PÁGINA 1/37
VERIFICACIÓN	640xu770YX5IPJZJJSS6qBJWL fac67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Los objetivos de esta Innovación son:

- Ajustar el límite del Suelo Urbano a la realidad física, para lo que se propone:
 - Incluir dentro de dicho suelo parte de dos parcelas, consolidadas por la edificación con una superficie de 517,20 m² y otros 38,65 m² correspondientes al vial al que da el frente.
 - Excluir de dicho suelo otras dos porciones de terreno colindante, con un total de 457,90 m².
- Clasificar 11.314,00 m², actualmente de Suelo No Urbanizable, como Suelo Urbanizable Ordenado de uso Residencial, se prevé un incremento del número de viviendas de 18 viviendas (43 habitantes).



El documento inicial estratégico recoge cuatro alternativas:

- ALTERNATIVA 0: consiste en mantener la ordenación del planeamiento vigente.
- ALTERNATIVA 1: propone una modificación de dicha ordenación clasificando terrenos ubicados en otro núcleo urbano o en otro emplazamiento del perímetro de Aljariz.
- ALTERNATIVA 2: tramitar y desarrollar la Innovación en la ubicación propuesta con una ordenación en “en fondo de saco”.
- ALTERNATIVA 3, la seleccionada: tramitar y desarrollar la Innovación en la ubicación propuesta con una ordenación que posibilite la continuidad con la trama urbana de Aljariz en futuros crecimientos.



Con fecha 21 de enero de 2021, se emitió Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria formulada por el Ayuntamiento de Antas, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, modificada por el Ley 3/2015 de 29 de diciembre, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes :

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Almería. Serv. de Industria, Energía y Minas	12/02/2021	
D.T. de Salud y Familias.	12/02/2021	15/03/2021
D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.	12/02/2021	24/02/2021
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Bienes Culturales.	12/02/2021	31/03/2021
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Oficina de Ordenación del Territorio	12/02/2021	19/02/2021
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Carreteras.	12/02/2021	02/03/2021
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación Carreteras.	12/02/2021	20/04/2021
Diputación Provincial de Almería.	12/02/2021	



Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Fechas de respuestas recibidas
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología.	12/02/2021	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas.	12/02/2021	
SEO/BirdLife.	12/02/2021	
Ecologistas en Acción.	12/02/2021	
Grupo Ecologista Cóndor.	12/02/2021	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	12/02/2021	
Club UNESCO de Pechina.	12/02/2021	

En el Anexo I del presente informe se adjuntan los informes recibidos.

3. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el Anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el Anexo II C del citado cuerpo legal y en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

1- Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.



- b) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c) Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e) Descripción de los usos actuales del suelo.
- f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j) Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación de espacios naturales y de especies protegidas, y los espacios protegidos de la Red Natural 2000.
- k) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3- Identificación y valoración de impactos. Características medioambientales de la zona que puedan verse afectadas y su evolución previsible.

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna la flora, las áreas sensibles, la calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, el patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	16/08/2021	PÁGINA 5/37
VERIFICACIÓN	640xu770YX5IPJZJJSS6qBJWL fac67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5- Plan de control y seguimiento del planeamiento.

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento del plan que contenga:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6.- Informe de viabilidad económica

La viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes y que se articule en dos puntos esenciales:

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1 Estudio de alternativas.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no aprobación de dicho planeamiento,

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	16/08/2021	PÁGINA 6/37
VERIFICACIÓN	640xu770YX5IPJZJJSS6qBJWL fac67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

4.2 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana.

4.2.1 Incidencia territorial

En el marco de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LOTA), de la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones de carácter estructural contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre.

En la Jerarquía del Sistema de Ciudades del POTA, Antas se encuadra como “Centro Rural o Pequeña Ciudad 2”, en la Red de Ciudades Medias de la Unidad Territorial “Levante Almeriense”, dentro del Dominio Territorial “Litoral”.

El artículo 61-D del POTA, relativo a la mejora de los mecanismo de evaluación ambiental estratégica de la planificación urbanística, establece que se deben valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad.

Además de las determinaciones del POTA, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de otros planes del sistema de planificación territorial que establece la LOTA: Planes de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional y de los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido, el municipio de Antas está afectado por el Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA), aprobado por el Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA nº. 57 de 24/03/ 2009).

La presente Innovación, de carácter estructural, tiene dos objetivos:

- 1º) Ajustar el límite del Suelo Urbano en el ámbito de la Innovación a la realidad física existente, incluyendo dentro de dicho Suelo Urbano dos parcelas consolidadas por la edificación de 517,20 m² y la parte del vial urbanizado al que da frente (38,65 m²), y excluyendo dos porciones de suelo de 347,80 m² y 70,10 m², respectivamente.
- 2º) Clasificar 11.314 m² de SNU de Carácter Natural o Rural como Suelo Urbanizable Ordenado (SUO) de uso Residencial, junto al núcleo de Aljariz, con un máximo de 18 viviendas, un 30% de ellas protegidas, y 215 m² de SGEL.

El documento argumenta que es compatible con las determinaciones del POTA y POTLA (si bien no menciona que el POTLA incluye los terrenos que se pretenden clasificar como SUO dentro de las Zonas de Protección Territorial, en concreto el Ámbito Serrano de Sierra Lisbona), que “se pretende dar respuesta a la amplia demanda de suelo urbanizado, en el núcleo de Aljariz, para la construcción de viviendas unifamiliares aisladas”, y que “los terrenos propuestos para su clasificación se caracterizan por estar situados en un enclave claramente propicio para su desarrollo residencial”, ya que son colindantes con

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	16/08/2021	PÁGINA 7/37
VERIFICACIÓN	640xu770YX5IPJZJJSS6qBJWL fac67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



suelo urbano y tienen fácil acceso a “los puntos de entronque de las redes de los servicios de agua, saneamiento y telecomunicaciones”, y además porque “dentro del ámbito del Sector se halla un Centro de Transformación de energía eléctrica con capacidad suficiente para el suministro de las edificaciones y del alumbrado público que se proponen”.

Con fecha 9 de marzo de 2020, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha aprobado el Decreto-ley 2/2020 (BOJA de 12 de marzo de 2020) de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que entre otros muchos temas ha reformado la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que ha quedado redactada de este tenor: "se someterán a informe vinculante de incidencia territorial los Planes Generales de Ordenación Urbanística, sus revisiones totales o parciales y las modificaciones de la ordenación estructural que tengan incidencia sobre la ordenación del territorio. El informe se solicitará tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento y se emitirá por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio en el plazo de tres meses. Dicho informe analizará la compatibilidad del instrumento de planeamiento urbanístico con las determinaciones de los instrumentos de planificación territorial y, en particular, su incidencia sobre el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos". Por ello, tras la aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico que desarrolle esta modificación, el Ayuntamiento de Antas habrá de solicitar el correspondiente informe de incidencia territorial.

4.2.2 Sostenibilidad

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

4.3 Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que se propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato.

El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal funcionamiento. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad.

4.4 Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger, en su caso, las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el **Plan Integral de Residuos de Andalucía. Hacia una economía circular en el Horizonte 2030**, aprobado por el Decreto 131/2021, de 6 de abril o, en su caso, en el plan o planes que los modifiquen o sustituyan.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	16/08/2021	PÁGINA 8/37
VERIFICACIÓN	640xu770YX5IPJZJJSS6qBJWL fac67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si en el ámbito objeto de esta modificación puntual se ha realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante del suelo.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá prevverse.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta innovación el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

Residuos de construcción y demolición (RCD):

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que en los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.
- Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión.
- Si el uso va a ser relleno de otras parcelas, éste debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.
- Las entidades o empresas que realicen operaciones de valorización de residuos no peligrosos consistentes en suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición, tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER (Lista Europea de Residuos) 17 05 04, que se generen como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y se utilicen en obras distintas de aquéllas en las que se generaron, o en operaciones de relleno de otra índole, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.
- La legislación en vigor determina, entre otros, que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos. El poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.
- Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. Estas previsiones se incluirán tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	16/08/2021	PÁGINA 9/37
VERIFICACIÓN	640xu770YX5IPJZJJSS6qBJWL fac67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Residuos peligrosos:

- El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.
- La mezcla de residuos peligrosos con no peligrosos está expresamente prohibida en la normativa de residuos (art. 18.2 de la Ley 22/2011). Dicha mezcla, además de suponer un riesgo para la salud humana (en particular para los operarios de obra o plantas de tratamiento de residuos) así como para el medio ambiente, ocasiona que un volumen grande de residuos no peligrosos se convierta en residuos peligrosos, con una gestión más compleja y de mayor coste.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, asigna a las Entidades Locales (art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollarán para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

A través de la figura de las ordenanzas, se podrá obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

4.5- Medio Hídrico.

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones
- Disponibilidad de recursos hídricos
- Infraestructuras del ciclo integral del agua
- Financiación de infraestructuras del ciclo integral del agua

4.5.1. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

1. La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	16/08/2021	PÁGINA 10/37
VERIFICACIÓN	640xu770YX5IPJZJJSs6qBJWL fac67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.
3. Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.
4. El **Dominio Público Hidráulico** no computa para el cálculo del aprovechamiento urbanístico y, en cuanto a su clasificación urbanística, se atenderá a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2.

La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

5. En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
6. Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse preferentemente en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones, solo en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:
 - No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
 - No incrementarán la superficie de zona inundable.
 - No producirán afección a terceros.

¹ Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

² Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

³ Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

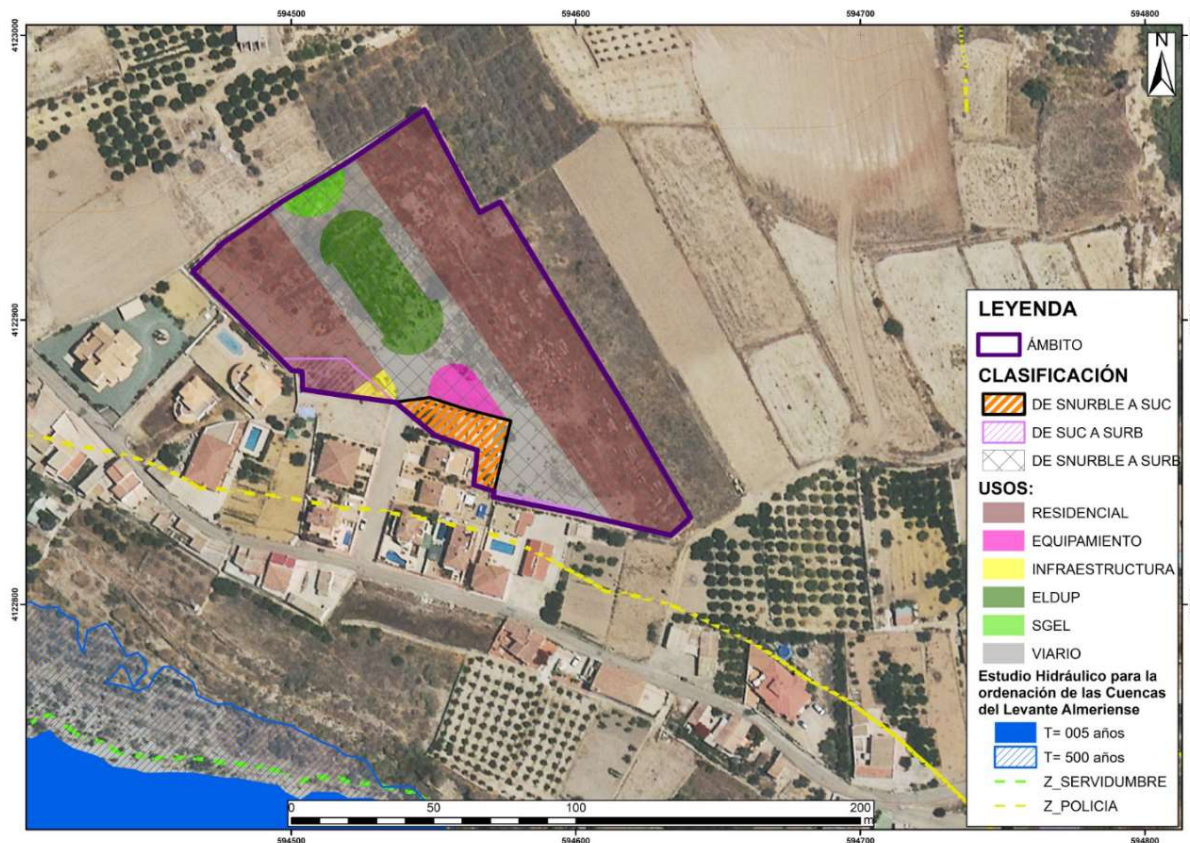
FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	16/08/2021	PÁGINA 11/37
VERIFICACIÓN	640xu770YX5IPJZJJSS6qBJWL fac67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degradarán la vegetación de ribera existente.
- Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con carácter particular, respecto a la única alternativa propuesta que puede valorarse, se señala lo siguiente:

El ámbito de ordenación propuesta se localiza en la margen izquierda del río Antas. Este cauce está recogido en el Estudio Hidráulico para la ordenación de las Cuencas del Levante Almeriense, según el cual la ordenación propuesta no afectaría a Dominio Público Hidráulico ni a sus Zonas de Protección (Servidumbre y Policía) y se encuentra fuera de la zona inundable.



Por su parte, el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según DECRETO 189/2002, de 2 de julio, no recoge ningún punto de riesgo en el núcleo de Aljariz.



4.5.2. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

En el análisis de la Planificación Hidrológica no es posible emitir un pronunciamiento individualizado sobre la disponibilidad de recursos hídricos a cada municipio de manera independiente ya que los balances de recursos y demandas en los diferentes horizontes temporales se realizan por subsistemas de explotación, ámbito éste en el que un conjunto de municipios, junto con otros usos distintos del abastecimiento urbano, comparten una o varias fuentes de suministro.

En este marco, el término municipal de Antas, se localiza en el SUBSISTEMA V-2, Cuencas de los ríos Antas y Almanzora, donde el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (PHDHCMA) en vigor¹, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente por el R.D. 1331/2012 de 14 de septiembre (BOE nº 223 de 15 de septiembre), prevé para el horizonte 2027:

- Balance de recursos y demandas sel Subsistema V-2:

RECURSOS DISPONIBLES									DEMANDAS						BALANCE		
Recursos propios						Transferencias											
Superficiales								Recur-									
Regu- lados	Fluyen- tes	Subte- rráneos	Desala- ción	Reutili- zación	Totales	Inter- nas	Exter- nas	sos netos	Urbana	Rega- dio	Gana- dería	Golf	Indus- tria	Totales	Infra- dota- ción	Sobre- explo- tación	Total
0,00	15,71	19,26	20,51	2,25	57,74	20,30	36,47	114,51	11,45	102,04	0,90	1,89	1,03	117,31	-2,80	0,00	-2,80

- Características de las unidades de demanda urbana de Antas:

POBLACIÓN		DEMANDA ABASTECIMIENTO (hm ³ /año)	ABASTECIMIENTO (hm ³ /año)		INDUSTRIA hm ³ /año	COMERCIAL, INSTI- TUCIONAL Y OTROS (hm ³ /año)	PÉRDIDAS NO CONTROLADAS (hm ³ /año)
RESIDENTE (hab.)	ESTACIONAL (hab eq)		RESIDENTE	ESTACIONAL			
3.552	179	0,36	0,22	0,01	0,02	0,05	0,07

- Balance del abastecimiento, origen de los recursos en Antas:

AGUAS SUPERFICIALES		SUBTERRÁNEAS	DESALACIÓN	TRANSFERENCIAS EXTERNAS	CONSUMO TOTAL (hm ³ /año)
REGULADAS	FLUYENTES				
0,00	0,00	0,00	0,09	0,28	0,36

En la documentación aportada no se recoge estudio del incremento del consumo de recursos hídricos que se producirá en el municipio de Antas a la consolidación del Sector, por ello es necesario que el futuro documento de planeamiento incluya estudio que deberá justificar la obtención de los mismos así como su concesión o título que avalen la disponibilidad del recurso. Este estudio será examinado por la Dirección General de Planificación y Gestión de DPH para que emita su informe, que es preceptivo y vinculante, sobre si el planeamiento se adapta o no a las previsiones del PHDHCMA, Real Decreto 11/2016 (BOE nº 19 de 22 de enero de 2016), a la Directiva Marco de Aguas (D 2000/60/CE) y a las necesidades enmarcadas en la sección 4ª del Plan de Ordenación Territorial de Andalucía (POTA, Decreto 206/2006) y se exige que, al menos, incorpore a la documentación presentada lo siguiente:

- Descripción detallada y completa del sistema actual del ciclo integral del agua, con identificación de elementos, situación y descripción de los mismos, junto con planos de la red en alta.
- Evolución de los consumos en los últimos cinco años en m³/año (indicando por separado los consumos de aquellas actividades, industrias y/o polígonos no conectadas a las redes de abastecimiento).



- Población fija y estacional de los núcleos del municipio atendida en los últimos cinco años.
- Origen de los recursos hídricos y volúmenes anuales suministrados en cada captación durante los últimos cinco años, expresados en m³/año, junto a su situación administrativa debidamente acreditada.
- Demandas comprometidas en otros instrumentos de planeamiento en m³/año.
- Justificación de las necesidades a garantizar contando con los nuevos crecimientos previstos, expresados en m³/año, mostrando la población total prevista, el desglose de la misma entre habitantes permanentes y estacionales.
- No deberán superar el conjunto de estimaciones anteriores la dotación recogida en el anexo 6.3 del Plan Hidrológico que establece que será de 250 l/hab/día para poblaciones inferiores a 50.000 habitantes y que incluye usos urbanos no domésticos en actividades económicas de bajo consumo de agua, menor o igual a 100.000 m³ anuales, entendiendo como tales las industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y los riegos de parques y jardines y baldeos y otros usos recreativos. Engloba la atención de los servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano.
- La evaluación de necesidades de agua para usos industriales (industrias singulares sin posibilidad de conectar al sistema de abastecimiento municipal), otros usos no urbanos en actividades económicas y usos urbanos en actividades económicas de alto consumo, detallando la superficie a la que corresponden (en m²) y dotación unitaria de cálculo que debe ajustarse al Anexo 6.6. de la Normativa del Plan Hidrológico.
- Identificación de las fuentes de origen de los nuevos recursos. A tal efecto se deberá acreditar su disponibilidad, integrando y desarrollando su ubicación e infraestructuras de generación, o reutilización, transporte y distribución.
- Cuando el suministro de aguas sea supramunicipal, informe de la empresa gestora sobre el volumen de aguas que le corresponde a cada uno de los municipios consorciados y volúmenes disponibles sin comprometer
- Descripción detallada de las actuaciones previstas para mejorar la eficiencia, promover el ahorro y obtener el máximo rendimiento del uso del agua.

Se adjuntan las tablas que la Dirección General de Planificación y Gestión de DPH considera como el contenido mínimo para poder informar:

1. Para cada uno de los orígenes:

ORIGEN DEL AGUA	Superficial / subterránea / trasvasada/ desalada/ reutilizada			
FECHA REGISTRO SOLICITUD				
PUNTOS DE TOMA DEL AGUA	X	X	X	X
UTM ETRS89 Huso 30	Y	Y	Y	Y
VOLUMEN SOLICITADO		m ³ /año		l/sg
POBLACIÓN EQUIVALENTE				

2. Respecto a las cifras de consumo actual y las previsiones en horizontes temporales futuros a nivel municipal:



DATOS NUMÉRICOS		AÑO ACTUAL		AÑO HORIZONTE	
CONSUMOS					
USO DOMÉSTICO					
N.º de viviendas	Principales	Secundarias		Principales	Secundarias
Población permanente (censada y residente)					
Población estacional o turística					
Población equivalente					
Consumo doméstico (m³/día)					
USO INDUSTRIAL	Ha	m³/día		Ha	m³/día
Consumo industrial (m³/día)					
OTROS USOS	Ha	m³/día		Ha	m³/día
Riego jardines					
Baldeo calles					
Equipamientos					
Otros (especificar)					
TOTAL CONSUMO m³/DÍA					
Dotación (l/hab eq/día)					
RECURSOS UTILIZADOS O A UTILIZAR					
- Superficiales reguladas					
- Subterráneas					
- Desaladas					
- Trasvasadas					
- Reutilizadas					
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SI NO DISPONE DE TÍTULOS DE APROVECHAMIENTO					
ORIGEN DEL AGUA	Subterránea o superficial				
PUNTOS DE TOMA	Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30				

La política del agua no debe basarse en el incremento de la oferta de este recurso ya que esta opción no es sostenible ni económica ni ecológicamente. Todas las recomendaciones abogan por contener la demanda, ahorrando y gestionando los recursos de forma eficiente. Se debe dar prioridad a las inversiones en actuaciones eficientes y locales, basadas en la modernización y optimización de las infraestructuras existentes y en la reutilización.

Asimismo se recuerda que se considera que la gestión de los servicios de ciclo integral del agua sólo puede llevarse a cabo con eficacia a través de los sistemas mancomunados de abastecimiento supramunicipal, y es en este ámbito en el que debería abordarse la disponibilidad de los recursos hídricos para dar respaldo al desarrollo de los crecimientos urbanos de la zona, y en particular, en la medida en que podrán crecer los municipios englobados en el sistema mancomunado.

Respecto a las alternativas propuestas en el documento inicial estratégico se informa lo siguiente:

ALTERNATIVA 0: supone no realizar en nuevo Sector, por lo que no habría incremento del recurso y no procedería informar al respecto.

ALTERNATIVAS 1, 2 Y 3: supondrían un consumo similar de recursos hídricos y podría informarse su viabilidad siempre que el crecimiento previsto se ajuste a las prescripciones del PHDHCMA en lo referente a:



- Dotación máxima por habitante y días establecida en el art. 81 de la Normativa del PHDHCMA de 250 l/hab/día para una población como Antas de menos de 50.000 hab, para cuyo cálculo deberán tenerse en cuenta los consumos destinados a los siguientes usos:
 - Usos urbanos domésticos.
 - Usos urbanos no domésticos que incluirían:
 - Actividades económicas de bajo consumo (menor o igual a 100.000 m³ anuales), entendiéndose como tales las industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población.
 - Equipamientos.
 - Parques y jardines.
 - Baldeos.
 - Usos recreativos y educativos.
 - Servicios prestados para ganadería e industria por la red municipal dentro del núcleo urbano.

Para evaluar las necesidades en establecimientos hoteleros y sectores residenciales caracterizados por su uso como segundas viviendas deberán estimarse empleando la población equivalente en número de habitantes calculada en cada año (Art 80).

- **Volumen máximo anual consumido por todo el municipio: 0,36 hm³/año para el horizonte temporal 2027, incluyendo en esta cifra tanto los consumos referentes a la población actual como el de todos los crecimientos previstos en este horizonte.**
- Deberá justificarse el origen de los recursos de acuerdo a las previsiones del Plan hidrológico detalladas anteriormente.

4.5.3. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

En el municipio de Antas, según la documentación aportada, se realiza la gestión del ciclo integral del agua a través de la Empresa de Gestión de Aguas del Levante Almeriense S.A., GALASA.

El Documento Inicial Estratégico recoge las siguientes medidas de protección de los recursos hídricos:

1. La red de saneamiento será tipo separativo
2. Para la reducción del consumo de agua en el sector objeto de estudio:
 - No utilizar en las zonas verdes césped tapizante de altos requerimientos hídricos.
 - Recoger las aguas pluviales, y su acumulación en aljibes o depósitos de iguales prestaciones para riego de al menos el 50% de la superficie de los espacios libres con pavimento no permeable.
 - Las redes de riego de zonas verdes públicas serán independientes de las de agua potable para consumo humano, utilizándose aguas tratadas provenientes de aljibes de recogida de aguas pluviales, pozos sobre acuíferos, o bien depuradora.
 - Los surtidores en fuentes serán operados mediante un control horario.
 - Uso de sistemas de riego automático que optimicen el consumo de agua incorporando mecanismos de programación.
 - Uso de sistemas de microrriego en las zonas idóneas para este tipo de riego.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	16/08/2021	PÁGINA 16/37
VERIFICACIÓN	640xu770YX5IPJZJJSs6qBJWL fac67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. Para el riego de zonas verdes y otros usos admitidos se incorporarán recursos alternativos, valorando opciones como el reciclado del agua y la reutilización de aguas regeneradas desde lagunas de decantación con plantas macrófitas.
4. El planeamiento debe tener en cuenta las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia energética, y optimizar las condiciones de insolación.

Esta información resulta insuficiente por lo que el futuro documento de Planeamiento deberá completarse con los siguientes puntos:

Abastecimiento de agua:

- Certificado de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso contrario el planeamiento tendrá que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
- Sobre planos de planta se representará la red de abastecimiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento, y potabilización. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de abastecimiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- Deberá acreditarse la capacidad de acumulación de los depósitos implicados en el abastecimiento del ámbito informado. Su capacidad mínima debe ser la correspondiente a la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería.

Para dichos cálculos deberá tenerse en cuenta todo el abastecimiento realizado por los depósitos implicados, especificando el consumo en período punta actual y el previsto, a la consolidación de esta Innovación, así como de otros desarrollos previstos.

Con carácter general, caso que en el documento de planeamiento no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2,4 para poblaciones turísticas y 2 para el resto de poblaciones.

- En los nuevos crecimientos deben utilizarse de redes separativas, de aguas potables y no potables.

Señalar al respecto que, en relación al aprovechamiento de aguas regeneradas para riego de zonas verdes y otros usos admitidos contemplado en el documento ahora informado, se deberá disponer de la correspondiente autorización/concesión de reutilización de aguas otorgada por este Organismo.

Saneamiento:

- Certificado de la empresa suministradora que cuantifique y acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos. En caso contrario se preverán las actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	16/08/2021	PÁGINA 17/37
VERIFICACIÓN	640xu770YX5IPJZJJSS6qBJWL fac67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Sobre planos de planta se representará la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento, depuración y reutilización, que en ningún caso se situarán sobre dominio público hidráulico o zonas inundables. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
- El sistema de regeneración de aguas elegido deberá cumplir con los valores máximos admisibles establecidos en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, debiendo disponer de la correspondiente concesión/autorización de reutilización de aguas otorgada por esta Consejería.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.
2. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003) y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.
3. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.
4. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).
5. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores, en todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.
6. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
7. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.
8. En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	16/08/2021	PÁGINA 18/37
VERIFICACIÓN	640xu770YX5IPJZJJSS6qBJWL fac67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, dicha normativa ha sido traspuesta al marco normativo estatal conforme a la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas.

9. Los sectores industriales además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

10. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T=500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
11. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar de forma precisa (coordenadas) en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal siempre que sea posible en varios puntos de entrega, en ningún caso de forma perpendicular si no oblicua y en el sentido del flujo del cauce, sin transferir aguas de una cuenca a otra, todo ello para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto

4.5.4. FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Ninguno de los documentos ahora aportados incluye información al respecto por lo que el futuro documento de Planeamiento deberá incluir una evaluación de las obras en función de los agentes inversores previstos. Respecto de las obras correspondientes a la red de abastecimiento deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución) y respecto a las de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

4.5.5. CONCLUSIÓN

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, esta Delegación Territorial en Almería informa respecto a los documentos de BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN, PARA LA DELIMITACIÓN DEL SECTOR S-R-6-ALJARIZ, DEL P.G.O.U. DE ANTAS (ALMERÍA), respecto de las cuatro alternativas planteadas que:

- ALTERNATIVA 0: no precisa informe.
- ALTERNATIVA 1: no puede hacerse una valoración respecto a DPH e inundabilidad por no concretar la localización precisa.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	16/08/2021	PÁGINA 19/37
VERIFICACIÓN	640xu770YX5IPJZJJSS6qBJWL fac67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- ALTERNATIVAS 2 y 3: ambas podrían ser informadas favorablemente siempre que el futuro documento de Planeamiento contemple lo siguiente:
 - Aportar el estudio de recursos hídricos con las estipulaciones recogidas en el apartado 4.5.2 del presente informe.
 - Facilitar información de las redes de abastecimiento y saneamiento atendiendo a las prescripciones del apartado 4.5.3 de este informe.
 - Incluir estudio económico financiero de las nuevas infraestructuras de abastecimiento y saneamiento que sean necesarias para el suministro de dichos servicios en el ámbito de la Innovación.

La entonces Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos.

4.6.- Calidad del aire.

4.6.1.- Contaminación atmosférica.

El Estudio Ambiental Estratégico contemplará medidas preventivas y de seguimiento y control para minimizar el impacto durante las obras de construcción que pudieran derivarse del desarrollo de este documento de planeamiento.

Se incorporarán en el documento de planeamiento, para todas las actuaciones sometidas a procedimientos de prevención y control Ambiental, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos previamente a su autorización, modificación o ampliación.

4.6.2.- Contaminación acústica.

Conforme al artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, el documento que se tramita deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en dicho Reglamento. El contenido mínimo del Estudio Acústico para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la instrucción técnica 3, punto 4 del Reglamento.

El Estudio Acústico debe realizar un “análisis de la situación existente” y un “estudio predictivo de la situación futura” una vez ejecutada la innovación. Todo ello debe incluir la zonificación y las servidumbres acústicas que correspondan.

En lo que respecta al "análisis de la situación existente" el Estudio Acústico se puede realizar mediante la mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	16/08/2021	PÁGINA 20/37
VERIFICACIÓN	640xu770YX5IPJZJJSs6qBJWL fac67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo de las distintas alternativas, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso. El Estudio Acústico debe identificar los impactos que generan las infraestructuras existentes y propuestas sobre el suelo destinado a espacios libres.

Así, se valorará si el impacto acústico de la alternativa escogida en dicho instrumento de planeamiento contribuye al cumplimiento de los objetivos de calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. Asimismo, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruídos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, etc. A nivel de normativa debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

4.6.3.- Contaminación lumínica.

El planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Este establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación lumínica y reducir la luz intrusa o molesta.

4.7.- Medio Natural

Los terrenos que se pretenden clasificar como Suelo Urbanizable Ordenado de Uso Residencial, que actualmente se encuentran en el planeamiento vigente como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, no tienen carácter forestal, según lo definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

Por otra parte, el terreno no está afectado por Hábitat de Interés Comunitario, Monte Público, Georrecursos o flora y fauna catalogada.

4.8.- Espacios Naturales Protegidos.

En la ortofotografía aérea correspondiente al vuelo realizado el año 2016, sobre la superficie delimitada para la modificación urbanística planteada se aprecia que predominan los terrenos de cultivo agrícola en abandono.

Consultado el sistema de información geográfica actualizado (REDIAM_2021), se comprueba que dicha superficie dista unos 7.100 metros en línea recta por el sur de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Sierra de Cabrera – Bédar” (ES6110005), unos 8.800 metros por el sureste de la ZEC “Río Antas” (ES6110017), y unos 13.600 metros por el noreste de la ZEC “Sierras Almagrera, de los Pinos y el Aguilón” (ES6110012), que tienen la condición de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	16/08/2021	PÁGINA 21/37
VERIFICACIÓN	640xu770YX5IPJZJJSS6qBJWL fac67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La superficie de actuación delimitada en el Borrador del documento de planeamiento y Documento Inicial Estratégico (DIE) de la “Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Antas, para la delimitación y ordenación del Sector S-R-6 como Suelo Urbanizable Ordenado de uso Residencial, sito en pago de Aljariz, en el término municipal de Antas (Almería)”, no se encuentra incluida en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la referida Ley 33/2015, de 21 de septiembre: “3. *Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies*”. En este sentido, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha publicado el “Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía”, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la J.A. de 12 de junio de 2018.

El Borrador del documento de planeamiento y Documento Inicial Estratégico (DIE) de la “Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Antas, para la delimitación y ordenación del Sector S-R-6 como Suelo Urbanizable Ordenado de uso Residencial, sito en pago de Aljariz, en el término municipal de Antas (Almería)”, según la documentación gráfica aportada, considerado individualmente, no afecta de forma directa a ninguno de los espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y se emplaza en un ámbito rural o natural alterado por el desarrollo urbanístico y la actividad agraria, por lo que en función de su emplazamiento, características y dimensiones, en condiciones de normal ejecución y funcionamiento, no es previsible que pueda afectar de forma indirecta de una manera apreciable a los objetivos y prioridades de conservación establecidos en los mismos.

4.9.- Dominio Público Pecuario.

De acuerdo con la documentación aportada, la actuación que se tienen previsto realizar, **NO AFECTA** a las vías pecuarias recogidas en las clasificación de ANTAS, aprobada por RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1993.

4.10.- Adecuación paisajística.

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

Igualmente, el Plan de Ordenación Territorial del Levante Almeriense contiene directrices y recomendaciones para la correcta adecuación paisajística de las actuaciones previstas por el documento de planeamiento.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	16/08/2021	PÁGINA 22/37
VERIFICACIÓN	640xu770YX5IPJZJJSs6qBJWL fac67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.11.- Cambio climático.

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

RAQUEL M. ESPÍN CRESPO

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	16/08/2021	PÁGINA 23/37
VERIFICACIÓN	640xu770YX5IPJZJJSS6qBJWLfac67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I. Informes emitidos en el trámite de consultas.

- D.T de Salud y Familias.
- D.T. de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local. Serv. de Turismo.
- D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Bienes Culturales.
- D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Serv. de Carreteras.
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación de Carreteras del Estado.

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	16/08/2021	PÁGINA 24/37
VERIFICACIÓN	640xu770YX5IPJZJJJs6qBJWLfac67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DELEGACION TERRITORIAL DESARROLLO
SOSTENIBLE
Delegación Territorial en Almería
C/ Canónigo Molina Alonso, 8 6ª planta
04071- Almería

Fecha: 10/03/2021
Ntra. Ref.: Expte 21-DG-EAA-016
Su Ref: EAE/AL/024/20
Asunto: Contestación solicitud informe

En contestación a su escrito, mediante el que solicita, en trámite de consultas previas del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del instrumento de planeamiento urbanístico arriba indicado, informe de esta Consejería competente en materia de salud, y una vez examinada por el personal técnico de este centro directivo el proyecto “*BORRADOR DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE ANTAS, DELIMITACIÓN DEL SECTOR S-R-6.*” cabe informar lo siguiente:

En la documentación ambiental aportada no se ha encontrado una identificación y evaluación de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación que permita un juicio adecuado sobre el contenido, la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico en relación a las competencias de esta Consejería de Salud y Familias. Se adjunta anexo con orientaciones generales y observaciones concretas de esta innovación, que deberán ser incluidas en el EAE.

Asimismo, se aprovecha para informar que según establece el artículo 56.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, ese instrumento de planeamiento está sometido a informe de evaluación del impacto en la salud, salvo que, conforme a lo previsto en su artículo 56.3, letra b), no presente impactos significativos en la salud y así se determine expresamente por esta Consejería en el proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas al procedimiento de evaluación del impacto en la salud, establecido en el artículo 13 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, tras su modificación por el *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*.

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla Tfno.: 955 00 63 00
dgspof.csafa@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPNC7K4D9DCAG6DGY2D2JPE8GW. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ULISES PABLO AMEYUGO CATALAN	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	VH5DPNC7K4D9DCAG6DGY2D2JPE8GW	PÁGINA	1/8
			

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	16/08/2021	PÁGINA 25/37
VERIFICACIÓN	640xu770YX5IPJZJJSS6qBJWL fac67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Lo cual se informa para que, conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se dé traslado de este informe al órgano sustantivo y a la Administración promotora junto con el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

EL SUBDIRECTOR DE PROTECCION DE LA SALUD
Ulises Pablo Ameyugo Catalán

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla Tfno.: 955 00 63 00
dgspof.csafa@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: VH5DPNC7K4D9DCAG6DGY2D2JPE8GW. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ULISES PABLO AMEYUGO CATALAN	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	VH5DPNC7K4D9DCAG6DGY2D2JPE8GW	PÁGINA	2/8
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	16/08/2021	PÁGINA 26/37
VERIFICACIÓN	640xu770YX5IPJZJJSS6qBJWLfac67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS EN LOS QUE SE VALOREN IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de una actuación. Por ejemplo, en esta innovación, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población la ampliación de suelo industrial prevista y cómo la alternativa finalmente elegida contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con los que se obtendrían con cualquiera de las opciones consideradas y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros de este tipo de documentos debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer participe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que implique la regulación de usos en una superficie tan importante del término municipal se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla Tfno.: 955 00 63 00
dgspof.csafa@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: VH5DPNC7K4D9DCAG6DGY2D2JPE8GW. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ULISES PABLO AMEYUGO CATALAN	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	VH5DPNC7K4D9DCAG6DGY2D2JPE8GW	PÁGINA	3/8
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	16/08/2021	PÁGINA 27/37
VERIFICACIÓN	640xu770YX51PJZJJSS6qBJWL fac67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento “Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía” del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impactos en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de “ausencia de enfermedad/molestias” y optar por uno más amplio en el que se piense en “bienestar físico y social”. Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráfico de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una **guía metodológica** para la realización de este tipo de documentos que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:
<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias/areas/evaluacion-impacto/impacto-salud.html>

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla Tfno.: 955 00 63 00
dgspof.csafa@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: VH5DPNC7K4D9DCAG6DGY2D2JPE8GW. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ULISES PABLO AMEYUGO CATALAN	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	VH5DPNC7K4D9DCAG6DGY2D2JPE8GW	PÁGINA	4/8
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	16/08/2021	PÁGINA 28/37
VERIFICACIÓN	640xu770YX5IPJZJJSs6qBJWL fac67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Y el enlace a dicha guía es:
https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante (nunca en la fase de consultas previas), podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud y Familias, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejerodeandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla Tfno.: 955 00 63 00
dgsprof.csafa@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: VH5DPNC7K4D9DCAG6DGY2D2JPE8GW. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ULISES PABLO AMEYUGO CATALAN	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	VH5DPNC7K4D9DCAG6DGY2D2JPE8GW	PÁGINA	5/8
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	16/08/2021	PÁGINA 29/37
VERIFICACIÓN	640xu770YX5IPJZJJSS6qBJWL fac67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

Observaciones particulares para este expediente.-

En este caso concreto, la evaluación de la innovación se traduciría en describir y valorar los impactos que pueden producirse como consecuencia de la nueva ordenación, traduciendo el análisis ya efectuado en términos de sostenibilidad y viabilidad ambiental o funcional en impactos sobre la **salud y el bienestar de la población**. Desde un análisis global en el que se analicen los impactos genéricos, debería pasarse a describir y valorar los impactos que se refieren a los siguientes determinantes de la salud:

OCUPACIÓN DEL TERRITORIO:

- Densidad y conectividad garantizando niveles mínimos de habitabilidad y adecuada dotación de servicios.
- Ocupación zonas vulnerables, reduciendo en los posible zonas amenazadas por fenómenos extremos.

MOVILIDAD SOSTENIBLE: Incremento de la actividad industrial: incremento de y movilidad inducida. Incremento de emisiones.

- Calidad de aire debida al tráfico
- Movilidad no asociada a vehículos a motor logrando que sea atractiva por su conectividad y comodidad de uso.
- Accesibilidad a transporte público eficaz tanto por su cobertura y conectividad.
- Accidentabilidad ligada al tráfico
- Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico.

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla Tfno.: 955 00 63 00
dgspof.csafa@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: VH5DPNC7K4D9DCAG6DGY2D2JPE8GW. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ULISES PABLO AMEYUGO CATALAN	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	VH5DPNC7K4D9DCAG6DGY2D2JPE8GW	PÁGINA	6/8
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	16/08/2021	PÁGINA 30/37
VERIFICACIÓN	640xu770YX5IPJZJJSS6qBJWL fac67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

METABOLISMO URBANO: Incremento de la actividad industrial: incremento de consumo de recursos de energía, y agua. Incremento de emisiones, vertidos y generación de residuos.

- Cercanía o intensidad de fuentes de contaminantes físicos/químicos del aire a población y contaminación acústica a población.
- Redes de abastecimiento de agua potable y/o de otra calidad según usos.
- Alcantarillado, saneamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.
- Cercanía o tamaño de vertederos o plantas de tratamiento de residuos a población.
- Calidad y/o disponibilidad del agua para consumo

OTRAS ÁREAS DE INTERVENCIÓN

- Protección del paisaje y del uso agrícola de los terrenos a ocupar para la expansión de la actividad industrial o la edificación.

En la documentación presentada indica que se redactará un documento de Valoración del impacto en salud que tendrá el contenido y estructura documental indicados en el artículo 6 del Decreto 169/2014 de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en su anexo III. Procede aclarar que este anexo III hace alusión a la evaluación de impacto en salud de los planes y programas definidos en el capítulo II del decreto EIS. En el caso de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico sería de aplicación el capítulo III del mismo.

Observaciones referentes a la tramitación del expediente de Evaluación de Impacto en Salud.-

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de **consultas previas** regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

Además, desde la entrada en vigor del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se les significa que este mismo procedimiento de consultas previas puede **excluir** de tener que estar sometido a informe de Evaluación de Impacto en Salud a aquellas innovaciones de los instrumentos

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla Tfno.: 955 00 63 00
dgspof.csafa@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: VH5DPNC7K4D9DCAG6DGY2D2JPE8GW. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ULISES PABLO AMEYUGO CATALAN	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	VH5DPNC7K4D9DCAG6DGY2D2JPE8GW	PÁGINA	7/8
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	16/08/2021	PÁGINA 31/37
VERIFICACIÓN	640xu770YX51PJZJJSS6qBJWL fac67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de planeamiento urbanístico que no presenten impactos significativos en la salud. Esta decisión debe determinarse de manera expresa por la Consejería competente en materia de salud como resultado del proceso de cribado inserto en el trámite de consultas previas antes mencionado. Por ello, entendemos que resulta aún más interesante para todas las administraciones implicadas el recurso a este procedimiento de consultas previas.

No obstante, para ello, es imprescindible que la persona promotora entregue una memoria-resumen con todo el contenido previsto en el artículo 13.3 del mencionado Decreto 169/2014 en su nueva redacción dada por el Decreto Ley 2/2020, ya que cualquier falta de información impedirá la exención que, como recordamos, debe ser expresa por parte de la Consejería de Salud y Familias.

Se ha incluido, igualmente, en la página web de la consejería un apartado de ayuda a las consultas previas que incorpora una serie de preguntas frecuentes con sus respuestas y orientaciones sobre cómo debe realizarse la memoria resumen correspondiente.

Avda. de la Innovación s/n, Edif. Arena 1. 41020 Sevilla Tfno.: 955 00 63 00
dgspof.csafa@juntadeandalucia.es

Código Seguro de Verificación: VH5DPNC7K4D9DCAG6DGY2D2JPE8GW. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ULISES PABLO AMEYUGO CATALAN	FECHA	12/03/2021
ID. FIRMA	VH5DPNC7K4D9DCAG6DGY2D2JPE8GW	PÁGINA	8/8
			

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	16/08/2021	PÁGINA 32/37
VERIFICACIÓN	640xu770YX5IPJZJJSS6qBJWL fac67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE
C/Canónigo Molina Alonso 8
04071 ALMERIA**Nº Ref.:** Sv. Turismo/Sección Empresas.**Su** Referencia:EAE/AL/024/20.**Asunto:** Innovación del PGOU de Antas
T.M. Antas (Almería.)

Con fecha 12/02/21, ha tenido entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial petición de informe efectuado por la Delegación Territorial de desarrollo Sostenible en Almería, Servicio de Protección Ambiental, respecto del “ Innovación del PGOU de Antas, delimitación del Sector S-R-6” en el TM de Antas (Almería) , promovido por el Excmo. Ayuntamiento de ANTAS ”.

Analizada la documentación incorporada a la petición, y ratificando las observaciones a las que llega el técnico de esta Delegación Territorial mediante informe de fecha 23/02/2021, puede concluirse que las actuaciones mencionadas, no se encuentran reguladas dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio Andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo.

Lo que le informo a los efectos pertinentes.

EL JEFE DE SERVICIO DE TURISMO.

Fdo. Carlos Salguero Máquez

C/Gerona, nº18. 04071 Almería.
Telf. 950/004000. Fax 950/004014

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ		24/02/2021 10:36:32	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJUWHJX6G9LP74FQKBTDEQ6QMDG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		
				

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	16/08/2021	PÁGINA 33/37
VERIFICACIÓN	640xu770YX5IPJZJJSs6qBJWL fac67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Fecha: Firma electrónica
Ref: 2021IA048 | EAE/AL/024/20
Asunto: Delimitación del Sector S-R-6 ANTAS

Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Almería
Servicio de Protección Ambiental

C/Canónigo Molina Alonso, 8. 6º
04071 Almería
ALMERÍA

En relación a su consulta, con Registro de Entrada de Documentos de fecha de 12 de febrero de 2021, presentada a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para la formulación del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del instrumento de planeamiento urbanístico “**DELIMITACIÓN DEL SECTOR S-R-6**”, promovido por el **ILMO. AYUNTAMIENTO DE ANTAS**, le comunico que:

Visto el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Inicial Estratégico, la innovación instrumental tiene como objeto ajustar el Límite del Suelo Urbano así como la clasificación como Suelo Urbanizable Ordenado de Uso Residencial de unos terrenos de 11.314,00 m² de superficie. Examinada la delimitación del área afectada, de acuerdo con los datos del Sistema de Información Geográfica de Patrimonio Histórico, en el ámbito de la actuación no figuran bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, no obstante figuran en su entorno otros bienes inventariados por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico:

- Yacimiento arqueológico “Camino de Aljariz”. Edad del Cobre (UTM X595.205, Y4.122.801 Datum ED50 H30).
- Yacimiento arqueológico “Cajete de Antas”. Edad del Cobre (UTM X595.674, Y4.123.192 Datum ED50 H30).

Dada la cercanía del ámbito de la presente innovación del PGOU a estos yacimientos arqueológicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, **se estima que la formulación del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico debe recoger entre sus determinaciones la necesidad de realizar la actividad arqueológica a que se refiere el artículo 32.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.**

Paseo de la Caridad, 125, Planta 3ª
04009 – Almería

Telf. 950 01 11 01
informacion.dpalmeria.ccul@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw796PFIRMAIRWwBrD0kz7tGV2u. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA	FECHA	29/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw796PFIRMAIRWwBrD0kz7tGV2u	PÁGINA	1/2

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	16/08/2021	PÁGINA 34/37
VERIFICACIÓN	640xu770YX5IPJZJJSS6qBJWL fac67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Esta actividad arqueológica requerirá la autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y se sujetará a los trámites establecidos en la citada Disposición Adicional Tercera del *Decreto 168/2003 de 17 de junio*, debiendo concluir con un informe de resultados, en el que se evaluarán la afección y los efectos previsibles directos o indirectos sobre el patrimonio arqueológico, y que, una vez cuente con el informe favorable de este órgano, se incorporará al EsAE.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL

P.D. Precepto 14 de la Resolución de 15 de julio de 2008 (BOJA núm. 156, de 6 de agosto de 2008)

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo. Eloísa María Cabrera Carmona

Código:RXPMw796PFIRMAIRWWBrD0kz7tGV2u.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ELOISA MARIA CABRERA CARMONA	FECHA	29/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw796PFIRMAIRWWBrD0kz7tGV2u	PÁGINA	2/2

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	16/08/2021	PÁGINA 35/37
VERIFICACIÓN	64oxu770YX5IPJZJJSs6qBJWLfac67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

**INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS, SOBRE EL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE
PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PGOU DE
ANTAS, PARA LA DELIMITACIÓN DEL SECTOR S-R-6**

(Expte: AL/2021/00055 AVA)

El presente informe se emite de conformidad con el art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre. Este se ciñe a la valoración de las afecciones del planeamiento urbanístico con respecto a la Red de Carreteras de Andalucía, por lo que en ningún caso sustituye a otros informes sectoriales preceptivos cuya elaboración también sea competencia de esta Consejería.

Recibida en esta Delegación Territorial con fecha 12 de febrero de 2021 la documentación (EAE/AL/024/20) de la **innovación del PGOU de Antas para la delimitación del Sector S-R-6 Aljariz (Antas)**, una vez analizada la documentación presentada, se informa que:

El objeto de esta innovación del PGOU de Antas es: "1º) "incluir dentro del suelo urbano parte de dos parcelas consolidadas por la edificación". 2º) " la clasificación de suelo ubicado en el borde del núcleo de Aljáziz, como suelo urbanizable ordenado de uso residencial." La ubicación de dicho sector (a más de 100 metros de la travesía de Antas, en la margen izquierda) conlleva que **no** afecta a las carreteras competencia de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Almería, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE OFICINA TÉCNICA

Alfonso Vicaria Arévalo

VºBº**JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS**

Alfonso Lujano Jiménez



C/ Hermanos Machado nº 4, 6ª planta. 04071 Almería
Telf.: 950 011 200 Fax.: 950 011 217
Correo-e: carreteras.dtal.cfv@juntadeandalucia.es

Código Seguro De Verificación:	BY574SRDU5HXXHN5W8R3GT3X537ECJ	Fecha	01/03/2021	
Firmado Por	ALFONSO LUJANO JIMENEZ ALFONSO VICARIA AREVALO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1	





Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO	16/08/2021	PÁGINA 36/37
VERIFICACIÓN	640xu770YX5IPJZJJSs6qBJWL fac67	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



O F I C I O

S/REF. SV.PA/DPYCA/ LAM
EAE/AL/024/20
N/REF. INF/AL/21/008
FECHA SEGÚN FIRMA ELECTRÓNICA
ASUNTO BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y
DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA «INNOVACIÓN
DEL PGOU DE ANTAS, DELIMITACIÓN DEL SECTOR S-R-6».
T.M. ANTAS.

DESTINATARIO

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Desarrollo
Sostenible de Almería. A/A Jefa de Servicio de
Protección Ambiental.
C/ Canónigo Molina Alonso, 8-6ª planta.
04071 ALMERÍA

En contestación a su escrito recibido con registro de entrada en esta Unidad de Carreteras de fecha 12/02/2021, le comunico que con fecha **12 de abril de 2021** el Director General de Carreteras P.D. en el Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental (Orden FOM/1644/2012 de 23 de julio), ha informado lo siguiente:

«**INFORMAR** a la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Almería de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía que, **el ámbito de la INNOVACIÓN DEL PGOU DE ANTAS, DELIMITACIÓN DEL SECTOR S-R-6**, promovido por el **Excmo. Ayuntamiento de Antas, está situado fuera de las zonas de protección de las carreteras estatales** definidas por el artículo 28 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de carreteras. En el supuesto que el ámbito de dicha innovación pudiera quedar dentro de la zona de influencia establecida en el artículo 16.6 de la vigente Ley 37/2015 de carreteras, que se definirá reglamentariamente, se considera que, dicha innovación, por su ubicación y entidad, no tendrá afección significativa en la Red de Carreteras del Estado».

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL JEFE DE ÁREA DE
CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN
(firmado digitalmente al margen)

Fdo.: Eduardo Pérez Bueno

CORREO ELECTRÓNICO:

uc.almeria@mitma.es

Página 1 de 1

Paseo de Almería, 41
04001 Almería
TEL: 950 231 455
FAX: 950 231 426

FIRMADO POR

RAQUEL MARIA ESPIN CRESPO

16/08/2021

PÁGINA 37/37

VERIFICACIÓN

640xu770YX5IPJZJJSs6qBJWLfac67

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>